

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2020-594**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Clínica Ospedale Manizales S.A. en escrito allegado el 21 de junio del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado; y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 22 de junio de 2021, sin que la demandada hubiera dado contestación a la demanda.

La Clínica Ospedale Manizales S.A. allego Escritura Pública y Certificado de Cámara de Comercio el 3 de junio de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 549

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MIGUEL ANGEL ALARCON GARCIA** contra **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A., radicado 2020-594**, se observa que la parte demandada Clínica Ospedale Manizales S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 22 de junio del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al líbello introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada, al habersele notificado el auto admisorio el 22 de junio de 2021 al correo electrónico estadosjudiciales@ospedale.com.co por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a la **CLINICA**

OSPEDALE MANIZALES S.A. por el Despacho del auto que admite la demanda del 22 de junio del año 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos judiciales@ospedale.com.co y estadosjudiciales@ospedale.com.co el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

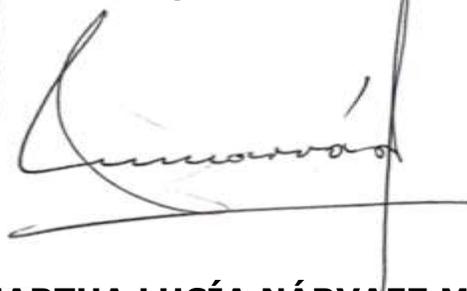
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del año 2022, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.877 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 79.934 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **098** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, junio 21 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CPN', written over a light blue horizontal line.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA